

## 17. Pago.

El pago de las becas-salario se aplicará de la siguiente forma:

Primero. En cuanto a la beca.

Cumpliendo lo establecido en el artículo 15, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia efectuarán la entrega de los títulos a los beneficiarios.

Los títulos de becarios se abonarán trimestralmente, contra el correspondiente cupón, en las oficinas pagadoras de las Cajas de Ahorro que en cada caso se señalen (Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Segundo. En cuanto a la compensación por salario.

La compensación por este concepto se abonará de la siguiente forma:

A) Beneficiarios incluidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social.

A los destinatarios de la compensación salarial el importe del salario se satisfará a través de las Delegaciones Provinciales de la Entidad gestora de la Seguridad Social que haya tramitado la solicitud de beca, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo.

B) Beneficiarios no incluidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social.

A los destinatarios de la compensación salarial no comprendidos en el apartado anterior los harán entrega en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de los correspondientes títulos de beneficiarios.

Los devengos correspondientes a los meses de octubre a junio siguientes, ambos inclusive, se efectuarán por mensualidades vencidas. Al verificar el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más, en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

## 18. Pérdida de la beca-salario.

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá revocar la concesión de la beca-salario por cualquiera de las siguientes causas:

Primero. Falsedad u omisión de las declaraciones contenidas en la solicitud.

Segundo.—Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso.

Tercero. Por imposición de sanciones académicas disciplinarias o de carácter penal.

Cuarto. Por expulsión del Colegio Mayor o Institución en que resida el estudiante acordada como imposición de medidas disciplinarias.

Quinto. Por abandono de los estudios, decidido libremente por el beneficiario.

Sexto. Por cualquiera de las causas comprendidas por la Orden ministerial de 16 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

La revocación será notificada al cabeza de familia, al interesado, al Servicio de Mutualidades Laborales, a las Entidades gestoras proponentes y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Si fueran anuladas las sanciones o medidas disciplinarias causantes de la pérdida de la beca-salario, se reintegrará el beneficiario en el disfrute de la misma.

## 19. Suspensión temporal de la compensación por salario.

Cuando por causa justificada y con carácter previo a la iniciación de trabajos por cuenta ajena se haya notificado este hecho a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, ésta suspenderá temporalmente los beneficios de la beca-salario en la parte de compensación de salario, dando cuenta al Organismo encargado de su abono para que lo suspenda.

## 20. Incompatibilidades.

La beca-salario será incompatible con cualquier ayuda económica establecida con carácter general, siendo de estricta obligación del beneficiario comunicar inmediatamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la concesión de otro beneficio. Tanto la inobservancia de esta obligación como el disfrute de ambos beneficios dará lugar a la inmediata revocación de la beca-salario.

Será, asimismo, incompatible el disfrute de la beca-salario por dos hermanos, salvo casos excepcionales que serán examinados y resueltos por la Comisión Nacional de Selección.

## 21. Derechos y deberes de los becarios.

Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

Primero. A recibir el título o credencial de becario.

Segundo. Solicitar el traslado de matrícula, previa justificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Tercero.—Disfrutar de los derechos que les concedan los Centros docentes o los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto. Los alumnos a quienes se les ha concedido una ayuda tendrán derecho preferente a su renovación, siempre y cuando justifiquen que su situación económica familiar no ha cambiado y que cumplan los requisitos académicos que se establezcan anualmente, más las referentes a la observancia de una adecuada conducta académica, social y moral.

Por su parte, la condición de becarios les impone los siguientes deberes:

Primero. Corresponder a la oportunidad recibida con una correcta conducta académica, social y moral en todos sus actos, durante el año escolar.

Segundo. Seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca. El retraso de la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la beca y, en todo caso, a no percibir la parte equivalente de la dotación económica.

## 22. Cambio de residencia, centro o estudios.

Los beneficiarios de beca-salario que se vean obligados a efectuar los cambios de residencia, Centro o estudios deberán solicitarlo en el plazo de quince días, contados a partir del momento en que surgió esta necesidad ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil, paseo de Eduardo Dato, números 31-33), dirigiendo instancia, a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad del traslado o cambio. Si existe causa suficiente, se accederá a ello dando cuenta de dicha resolución, cuando proceda, a la Entidad gestora de la Seguridad Social a través de la cual perciba su parte de salario y a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

## 23. Reclamaciones.

Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de la beca-salario y se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos académicos y económicos fijados en la presente Orden, podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Nacional de Selección en el plazo de diez días siguientes a aquel en que le fué comunicada la oportuna resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Comisión Nacional de Beca-Salario para fijar los requisitos académicos a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden.

El hecho de que los aspirantes a beca-salario reúnan las condiciones y requisitos, tanto de Orden académico como económico no supondrá la automática concesión de la ayuda, la cual quedará supeditada al número de becas convocadas según lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida Orden.

Segunda.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

## 12363

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para ayudas de educación especial.

Convocado por Orden ministerial de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) el régimen de ayudas de educación especial para el curso 1974-75, y previsto en su artículo 10 lo que las solicitudes se presentarán dentro del plazo comprendido entre los días 20 de mayo a 20 de junio, se hace necesario prorrogar la admisión de solicitudes para que los interesados dispongan del plazo de un mes para formalizarlas.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Queda ampliado el plazo de presentación de solicitudes para ayudas de educación especial hasta el día 1 de julio próximo, inclusive, quedando a salvo la presentación fuera del citado plazo cuando existan circunstancias de carácter excepcional, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10 de la Orden ministerial de referencia.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 3 de junio de 1974.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sres. Subdirectores generales de Promoción Estudiantil y de Educación Permanente y Especial.